



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causante	Carlos Alberto Tuberquia González
Interesados	María Paula Tuberquia Wagner
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00402-00
Providencia	Auto interlocutorios #578
Decisión	Apertura sucesión

Este Juzgado examina el escrito de demanda y sus anexos allegados al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de CARLOS ALBERTO TUBERQUIA GONZALEZ la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibidem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante **CARLOS ALBERTO TUBERQUIA GONZALEZ**, cuyo deceso data del veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), quien en vida se identificó con la C.C. 5.909.491.

SEGUNDO: REALIZAR la publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, mediante un listado que deberá publicar por solo una vez, en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República, tal como lo dispone el artículo 108 del CGP. Por la parte interesada dispóngase la publicación.

TERCERO: RECONOCER como heredera a la señora **MARIA PAULA TUBERQUIA WAGNER**, dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1045 del C. Civil, por ser hija de la *cujus* y quien acepta la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 núm. 4 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería procesal al profesional del **XIMENA DEL ROSARIO RUIZ PALACIO**, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de la heredera aquí reconocida, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración de los demás actos procesales.

QUINTO: OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos.

SEXTO: Por disposición del artículo 490 del CGP y conforme a lo solicitado en la demanda, se ordena **NOTIFICAR LA APERTURA SUCESORAL**, a la señora **ERIKA WAGNER ARIAS** y al menor **JUAN**



MANUEL TUBERQUIA representado por su madre **ERIKA WAGNER ARIAS**, se le concederá el termino de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para que se pronuncien respecto de la aceptación o repudiación de la masa herencial – Artículo 462 ibidem, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase por la parte interesada siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 y 292 del Código General del proceso, enviando el citatorio y posteriormente la notificación por aviso a la dirección física o al correo electrónico conforme a lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se deja constancia que la señora EWA debe allegar el registro civil de matrimonio que acredite su vinculo con el causante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b08529c69b97b83c5362f6ea561f7174ba3cf35f8cccf3c6ee3b1adccdaa9**

Documento generado en 04/11/2022 09:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>